

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

DOCUMENTO INICIAL PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

MPPGOU SOBRE LA
COMPATIBILIDAD DE
DETERMINADAS CLASES DE
USO DOTACIONAL CON EL
USO INDUSTRIAL



Junio de 2018

ÍNDICE

1. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

1.1. INTRODUCCIÓN

- 1.1.1. Antecedentes..... 1
- 1.1.2. Identificación del solicitante.....3

1.2. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

- 1.2.1. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática.....4
- 1.2.2. Alcance, ámbito y contenido de las alternativas del plan.....5
- 1.2.3. Desarrollo previsible del plan o programa.....6
- 1.2.4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio.....7
- 1.2.5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y el territorio.....15
- 1.2.6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de planificación.....15

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

- 1.3.1. Motivación del procedimiento simplificado.....16
- 1.3.2. Selección de alternativas.....16
- 1.3.3. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos en el medio ambiente por la aplicación del plan.....17
- 1.3.4. Medidas previstas para el seguimiento del plan.....17

2. BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA (en documento adjunto)

1. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

1.1 INTRODUCCIÓN

1.1.1 ANTECEDENTES

La presente documentación contiene una memoria-solicitud de inicio de procedimiento para la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy (Alicante), relativa a la modificación de determinados artículos de las ordenanzas industriales, a los efectos de permitir la compatibilidad de algunas clases de uso dotacional con el uso industrial característico. La finalidad de la misma es determinar que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

El Ayuntamiento de Alcoy, en su condición de órgano promotor, remite la presente solicitud al Órgano Ambiental y Territorial correspondiente.

La Ley 5/2014, de fecha 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), en sus artículos 45 y siguientes viene a regular el procedimiento de aprobación de los planes y programas, así como el de sus modificaciones que requieran evaluación ambiental y territorial estratégica.

En el artículo 46 de la LOTUP se establecen los planes y programas que deberán ser objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica, así en el mismo textualmente se indica:

Artículo 46. Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.

b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros

planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

2. Los planes y programas relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

La presente memoria-solicitud ha sido redactada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LOTUP y contiene las siguientes determinaciones:

a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

Además de las determinaciones anteriores y al encontrarnos ante un supuesto del artículo 46.3 de la LOTUP, es decir, ante una modificación menor de un plan sin efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio a la que resulta de aplicación el procedimiento simplificado para su evaluación ambiental y territorial estratégica, la presente memoria-solicitud también contiene las siguientes determinaciones:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

1.1.2 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Proponente: Ayuntamiento de Alcoy

Representante legal: Sr. Antonio Francés Pérez,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcoy

Condición de interesado:

El Ayuntamiento de Alcoy reúne la condición de interesado en la tramitación de la presente memoria-solicitud de inicio de procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy (Alicante) que se pretende llevar a cabo, al objeto de homogeneizar las áreas industriales del municipio, en lo relativo a la compatibilidad del uso dotacional con el uso industrial característico.

Además, corresponde a los ayuntamientos ejercer la competencia administrativa a que se refieren los artículos 2.1 y 44.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

1.2 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

1.2.1 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El planeamiento vigente en el municipio de Alcoi está constituido por el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) aprobado por Resolución de 20 de julio de 1989, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (DOGV núm. 5.817, de 18 de agosto). El citado documento se redactó al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como de los correspondientes reglamentos que la desarrollan. Ha sido objeto de posteriores modificaciones, de distinto alcance.

Las zonas de uso industrial previstas en el PGOU, en suelo urbano, se señalan como I1, I2, I3, CB (Polígono industrial Cotes Baixes) y LB (Polígono industrial La Beniata). En suelo urbanizable, se señalan como SUP-1 (Polígono industrial sur o Santiago Payá), SUP-2 (Polígono industrial norte o Cotes Altes) y SUNP-3 (Sant Benet), este último pendiente de desarrollo. A estas zonas hay que añadir el polígono industrial El Clérigo y el polígono industrial El Castellar.

La compatibilidad de las distintas clases de uso dotacional con el uso industrial no se aborda de igual manera en todos los polígonos y áreas industriales. Mientras las zonas I1, I2, I3, CB y LB, no incluyen dicha posibilidad, a excepción del dotacional educativo, introducido de acuerdo con la modificación puntual del PGOU aprobada el 28 de noviembre de 2016 (BOP Alicante núm. 246, de 27 de diciembre), los otros polígonos, de creación posterior, sí que incorporan dicha compatibilidad en algunas de sus clases.

El objeto de la modificación del PGOU es el cambio de la regulación detallada de los usos compatibles de las áreas industriales mencionadas, para incorporar nuevos usos dotacionales compatibles con el uso industrial característico, entendiendo como uso dotacional el destinado a satisfacer las necesidades culturales y docentes, de salud, de relación social, recreativas, de ocio y de protección de la población, tanto si son de iniciativa y gestión pública como de carácter privado. El objetivo es doble: por una parte, dar un tratamiento homogéneo a las áreas industriales en lo relativo a la compatibilidad del uso dotacional y, por otra parte, dar respuesta a la demanda social de un mayor número de actividades relacionadas con el ocio, la cultura y el deporte, que podrían emplazarse en las zonas industriales de la localidad, atendiendo al aumento en el control ambiental y regulación de estas zonas, de acuerdo con las normativas vigentes.

Para ello, se modifican los siguientes artículos:

- a) **El artículo 444** de la normativa urbanística del PGOU, que regula los usos para la zona I1, industrias en manzana cerrada.
- b) **El artículo 451** de la normativa urbanística del PGOU, que regula los usos para la zona I2, industrias en edificación aislada, y la zona I3, industrias en barrancos.
- c) **El artículo V.2.2** de las ordenanzas del Polígono Industrial Santiago Payá, que regula las condiciones particulares de uso para la zona industrial.
- d) **El artículo V.2.2** de las ordenanzas del Polígono Industrial Cotes Altes, que regula las condiciones particulares de uso para la zona industrial.

1.2.2 ALCANCE, ÁMBITO Y CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN

La modificación que se plantea afecta a la regulación detallada de los usos de una ordenanza particular del PGOU y de otras dos correspondientes a planes parciales, estableciendo una mayor compatibilidad de uso para las distintas subzonas industriales. La LOTUP establece en su artículo 35, punto 1º, apartado d), que la regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona forma parte de las determinaciones de la ordenación pormenorizada, por lo que dicha modificación no supone la alteración de las determinaciones de la Ordenación Estructural.

El ámbito de la modificación lo constituyen todos aquellos suelos que, de acuerdo con el PGOU, están clasificados como urbanos y calificados como industriales en sus diferentes zonas: I1, I2, I3, CB, LB, IZ, I y INA.

A pesar del carácter menor de la modificación se plantean tres alternativas:

- a) La no realización de la modificación puntual que se plantea
- b) Modificar la regulación detallada de las subzonas industriales para aumentar la compatibilidad de usos
- c) Modificar la regulación del uso general terciario

ALTERNATIVA A

La no realización de la modificación puntual del vigente PGOU que se plantea supone seguir con la situación actual, es decir, seguir con la limitación de usos de las zonas industriales. Esto va en contra de las demandas actuales de la sociedad cuyas necesidades requieren que se posibilite la implantación de usos relacionados con el deporte y el esparcimiento, entre otros, usos que debido al aumento en el control y la

regulación ambiental de las industrias podrían implantarse en las citadas zonas. Por otra parte, seguiría existiendo el desequilibrio entre los usos compatibles en las distintas zonas industriales. Razones por las cuales se descarta esta alternativa.

ALTERNATIVA B

La alternativa B trata de establecer unos nuevos usos compatibles para la ordenanzas particulares del uso industrial, concretamente para algunos usos dotacionales, entendiéndose como uso dotacional, según el PGOU, tanto si son de iniciativa y gestión pública como de carácter privado. De esta forma se amplían los usos compatibles a los usos dotacionales, públicos o privados, de clase socio-cultural, asistencial, administrativo-institucional, comercial y deportivo. Con todo ello, se da solución a los nuevos usos demandados por la sociedad y se soluciona el desequilibrio existente, por lo que a los usos compatibles se refiere, entre las distintas zonas industriales.

ALTERNATIVA C

La alternativa C trata de modificar la regulación general del uso terciario para permitir los recreativos-deportivos, entre otros, usos que, de acuerdo con el vigente PGOU, se han englobado en el dotacional. Por tanto, esta alternativa entraría en conflicto con la forma en la que está concebido el PGOU, ya que habría que modificar buena parte de su articulado para extraer de las diferentes zonas (sobre todo las residenciales) los usos dotaciones (público-privados) que ahora se permiten, para introducir los nuevos usos terciarios. También habría que dar una nueva definición general al uso dotacional para limitarlo exclusivamente al de carácter público. Esta alternativa, que supone nada menos que la modificación de unos 25 artículos, parece estar reservada mejor para una tarea de revisión del PGOU, por lo que se descarta.

Por todo lo expuesto, la alternativa B da cumplimiento a los objetivos propuestos y resuelve la problemática descrita, por lo que es la alternativa que se plantea para la modificación puntual del PGOU propuesta.

1.2.3 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

Se plantea la necesidad de modificar la regulación detallada de las subzonas industriales para posibilitar una mayor compatibilidad de usos.

La modificación propuesta no incide en la ordenación estructural, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 63 de la LOTUP, puesto que la modificación de los artículos 444 y 451 de la normativa urbanística del PGOU y el artículo V.2.2 de las ordenanzas de los polígonos industriales Santiago Payá y Cotes Altos incide en la ordenación

pormenorizada, concretamente en la regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, según el artículo 35.1.d). Así pues, la promoción y tramitación de este tipo de planes, de acuerdo con el artículo 44.5 de la LOTUP, corresponde a los ayuntamientos.

Dada la escasa dimensión de la modificación y su reducido impacto se considera que, cumpliendo las condiciones del artículo 46.3.a) y b) de la LOTUP, la propuesta debe someterse a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada. Luego el procedimiento para la aprobación de la modificación puntual será el del artículo 57.

1.2.4 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL TERRITORIO

La información que se adjunta a continuación se ha extraído de la memoria informativa del Plan General Estructural de Alcoi que se encuentra en fase de tramitación, el cual acaba de finalizar la exposición al público de la versión preliminar, particularizando dicha información y análisis para la zona objeto de modificación.

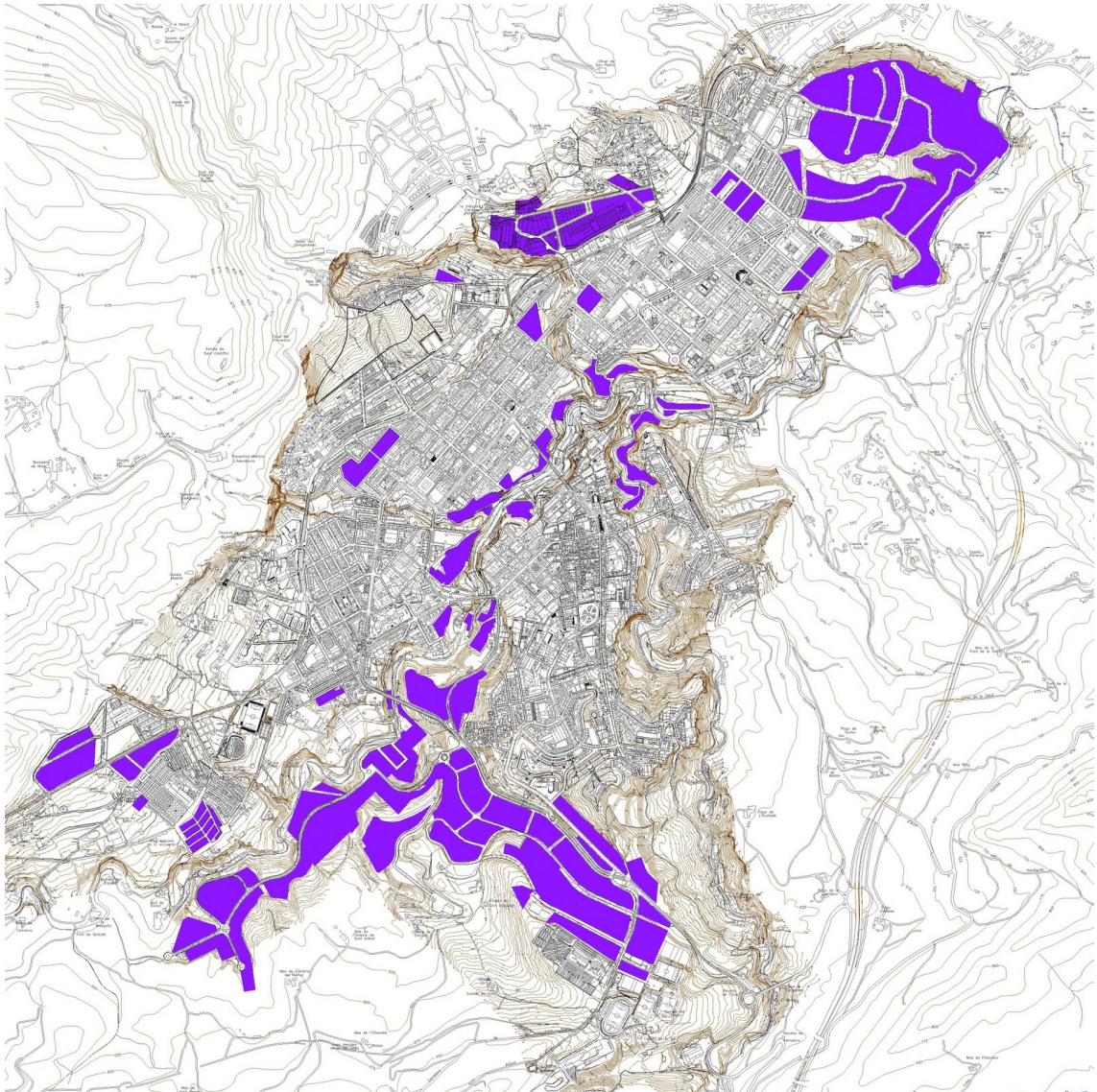
LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Alcoi es un municipio del interior de la Comunidad Valenciana, situado al Norte de la provincia de Alicante, a 60 km de su capital, Alicante. Su término municipal tiene una extensión de 129,86 km² y limita con los términos de Cocentaina (al NE), Penáguila y Benifallim (al E), La Torre de les Maçanes, Xixona, Ibi y Onil (al S), Banyeres de Mariola (al O) y Bocairent, en la provincia de Valencia (al NO), ubicándose en la subcomarca del Valle de Alcoi y conformando a su vez, junto con la subcomarca de la Hoya de Castalla la denominada Hoya de Alcoi, siendo en ambos casos las barreras geográficas de la Sierra de Mariola y la Sierra de la Carrasqueta, las que establecen dicha delimitación.



Localización de la ciudad de Alcoi

Debido a que la modificación afecta a la regulación detallada de usos industriales, el ámbito de la modificación lo constituyen todos aquellos suelos que, de acuerdo con el PGOU, están clasificados como urbanos y calificados como industriales en sus diferentes zonas: I1, I2, I3, CB, LB, IZ, I y INA. A continuación se adjunta un plano donde se grafía la ubicación de las diferentes zonas industriales de la población.



Localización de las zonas industriales

Como puede observarse, de acuerdo con el PGOU vigente, estas zonas se encuentran principalmente al norte y al sur de la población contando con algunas ubicaciones en zonas colindantes al cauce del río Riquer, hoy ya en desuso. En la actualidad los polígonos industriales en funcionamiento son: al norte, Cotes Altes y Cotes Baixes, y al sur; Santiago Payá, el Clérigo, la Beniata y el Castellar.

OROGRAFÍA Y RELIEVE

El relieve característico del municipio de Alcoy presenta alineaciones montañosas que oscilan entre 1.000 y 1.350 metros de altitud, que alternan con valles generalmente muy estrechos, ubicados a unos 500 metros de altitud y que determinan un predominio de las fuertes pendientes. Como referencia el núcleo urbano se encuentra a 562 metros de altitud, encontrándose a su vez en el término cimas como el Menejador, en la Sierra del mismo nombre, que alcanza los 1.356 metros. El ámbito de la modificación presenta el mismo relieve que el descrito para la población.

CLIMATOLOGÍA Y METEOROLOGÍA

Alcoy, y concretamente el ámbito de la modificación, presentan clima de interior, de tipo continental, caracterizado por inviernos fríos y veranos cálidos. En invierno se pueden presentar heladas, temperaturas bajo cero y precipitaciones en forma de nieve, las cuales dado el desarrollo altitudinal que se alcanza en algunos puntos permite la acumulación de modestas cantidades de nieve durante el invierno.

Cabe destacar que dada su orografía el relieve actúa como pantalla receptora de humedad de cara a los vientos húmedos del nordeste (1º cuadrante) y sudeste (2º cuadrante), generando numerosos climas locales en función de la exposición a barlovento (cara al viento) y sotavento (de espaldas al viento) frente a los mismos.

Dicho carácter de receptor de humedad le permite tener una mayor presencia de áreas de vegetación más densas y que se constituyen hoy como auténticas reservas ambientales de determinados tipos de bosque mediterráneo, especialmente bien conservado en el parque natural del Carrascar de la Font Roja, y, en menor medida, en el de Mariola.

Datos climáticos:

Precipitación de lluvia: La lluvia anual se sitúa entre 470 y 840 mm, con grandes diferencias entre los distintos años. El número de días de lluvia oscila entre 33 y 64, con una intensidad muy elevada.

Precipitación de nieve: Las nevadas se dan sólo en los puntos más elevados, presentando una media anual de 3 días.

Nieblas: Las nieblas son frecuentes en todos los meses.

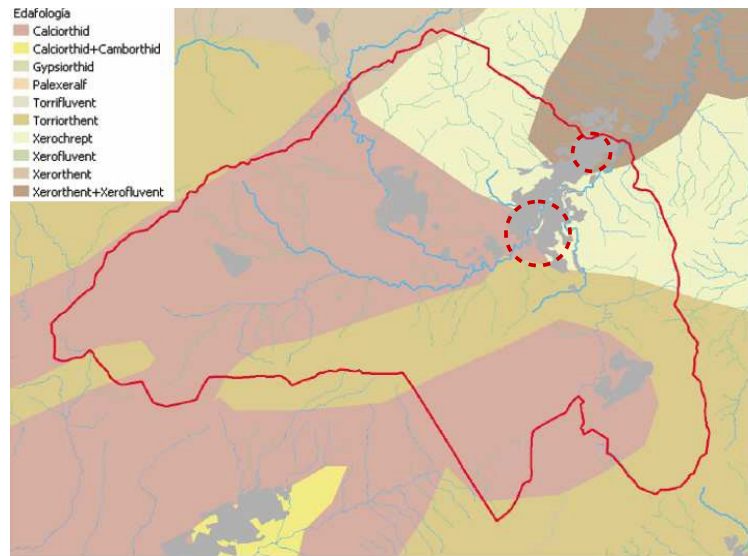
Temperatura: Las temperaturas medias anuales oscilan entre 15,5 y 12º C

Vientos: Los vientos dominantes son del NE (22%), SO (18%) y SE (14%), estando los de componente E acompañados frecuentemente de precipitaciones.



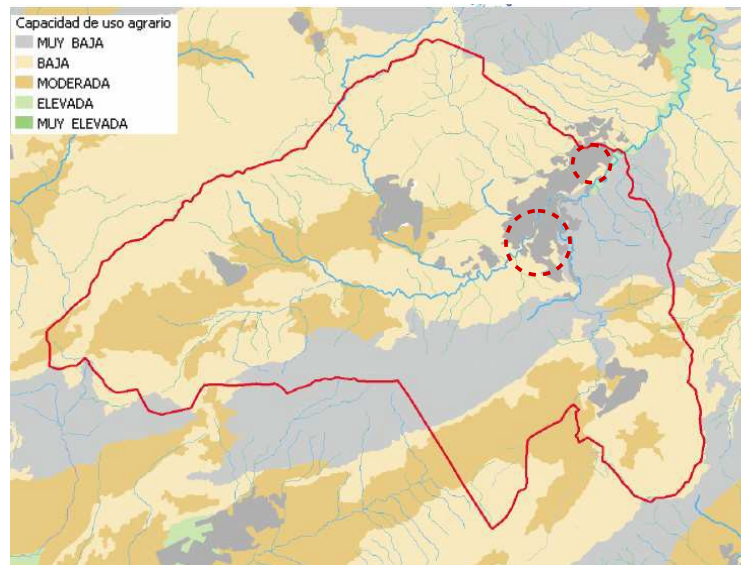
EDAFOLOGÍA

Los cultivos agrícolas del término municipal se desarrollan sobre suelos situados a los pies de las sierras, siendo éstos de escasa importancia productiva y sí más cultural y sentimental. En el ámbito de la modificación, que se trata de un suelo urbano consolidado no se da ningún tipo de cultivo.



Edafología en el área de estudio

El área de estudio no presenta ninguna capacidad de uso agrícola debido a que se trata de un suelo de tipo urbano.



Capacidad de uso agrario

VEGETACIÓN

El municipio de Alcoy se incluye en las últimas estribaciones del Sistema Bético, representado una prominente orografía con una dirección predominante SO-NE, quedando claramente definido por sus sierras de (Mariola, Carrascal de la Font Roja, els Plans y la Serreta), sus valles y cursos menores que lo atraviesan (Polop, Barxell y Molinar), y Serpis, ejerciendo una influencia decisiva en la Biocenosis de este municipio.

Debido a dichas condiciones orográficas, el relieve actúa como pantalla receptora de humedad de cara a los vientos húmedos del nordeste (1º cuadrante) y sudeste (2º cuadrante), generando numerosos climas locales en función de la exposición a barlovento (cara al viento) y sotavento (de espaldas al viento) frente a los mismos. Dicho carácter de receptor de humedad le permite tener una mayor presencia de áreas de vegetación más densas y que se constituyen hoy como auténticas reservas ambientales de determinados tipos de bosque mediterráneo, especialmente bien conservados en el parque natural del Carrascar de la Font Roja, excelente representación del bosque mixto mediterráneo, destacando especies vegetales como la carrasca, el quejigo, el arce, el fresno o el tejo. Así como la Sierra de Mariola poseedora de una gran riqueza y diversidad en flora, como atestiguan las más de 1.200 especies inventariadas, si bien la cobertura vegetal se encuentra muy deteriorada y los bosques se encuentran relegados a enclaves naturalmente protegidos.

FAUNA

Puede decirse que el componente faunístico del término municipal de Alcoy posee un indudable valor, sobre todo si se contempla dentro del más amplio ámbito del conjunto de "Sierras del Norte de Alicante" puesto que buena parte de su territorio se encuentra incluido dentro de la zona declarada como Área Importante para las Aves, IBA 160 Sierra de la Safor y Norte de Alicante, incluida en la ZEPA de Sierra de Mariola y Carrascar de la Font Roja.

El buen estado y la calidad del medio, sobre todo de los ambientes boscosos, queda reflejado en la presencia de buenas comunidades orníticas forestales y de un número de especies de mamíferos y reptiles relativamente alto. También de gran importancia son los cursos de agua que actúan como vías de fauna vertebrada terrestre y constituyen el hábitat de un gran número de especies de anfibios y reptiles.

El tipo de fauna que se puede encontrar en el ámbito de la modificación es de tipo antropizada. Este tipo de medio, a pesar de su artificialidad, ofrece una cierta variedad de hábitats y recursos aprovechables por distintas especies adaptadas a la convivencia más o menos estrecha con el hombre. Las especies de aves que caracterizan el medio urbano son aquellas que buscan refugio y protección en las zonas ajardinadas y en las construcciones, entre ellas aparecen la paloma bravía cimarrona (*Columba livia*), el vencejo común (*Apus apus*), el avión común (*Delichon urbica*), y el gorrión común (*Passer domesticus*) que es, quizá, la especie mejor adaptada al medio urbano. Predominan las formas originariamente rupícolas y trogloditas, caso de la salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*) entre los reptiles y murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*) entre los mamíferos. Otras especies

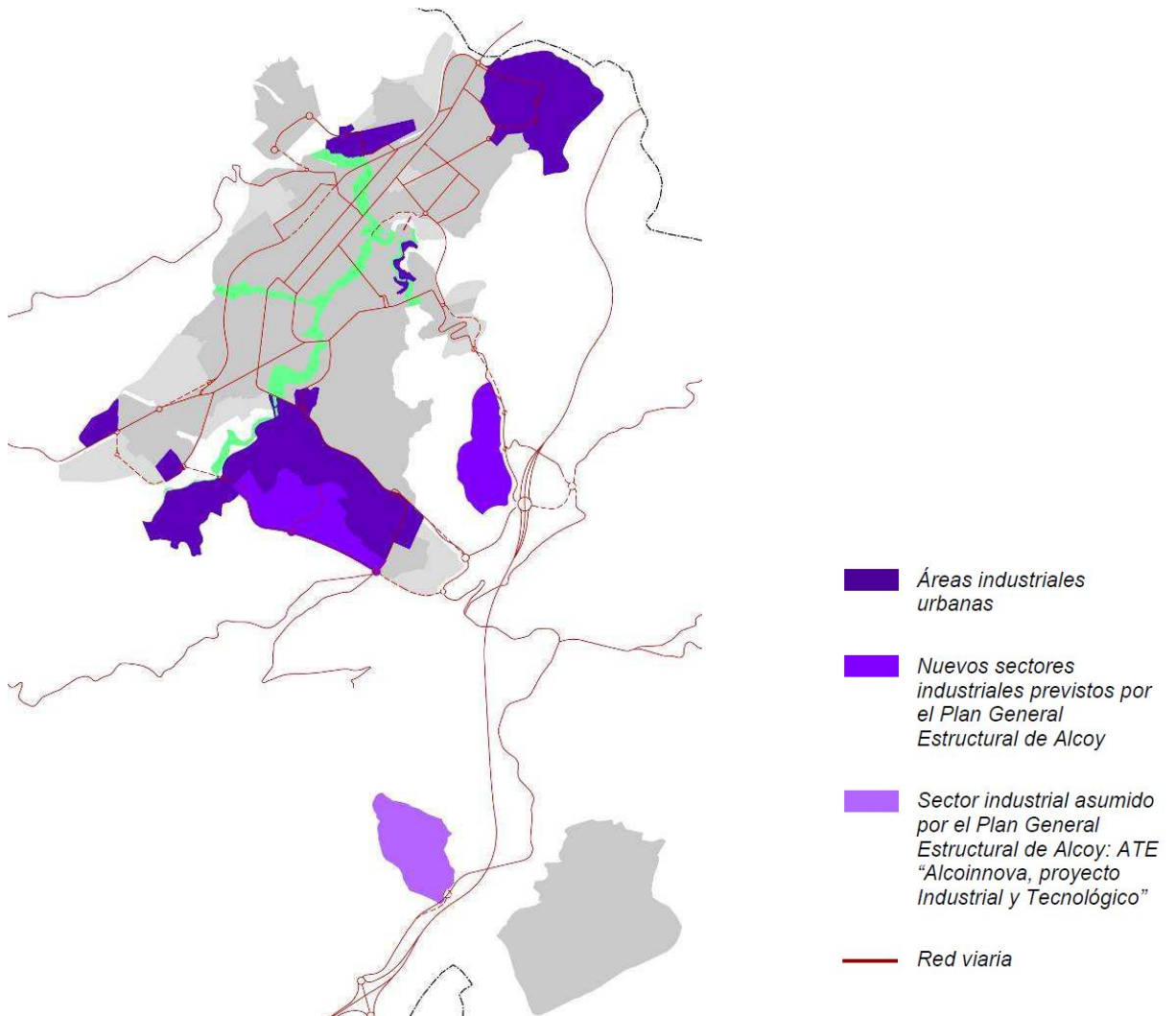
comensales del hombre que pueden llegar a ser abundantes son la rata común (*Rattus norvegicus*) y el ratón doméstico (*Mus musculus*).

ANÁLISIS TERRITORIAL

Las zonas objeto de modificación de regulación de usos se encuentran principalmente al norte y al sur de la población. El sector industrial es una de las áreas económicas, histórica y actualmente, más representativas de la zona. La expansión industrial de Alcoy se produce al final del pasado siglo y llega hasta nuestros días. Esto ha permitido que la población que era ya a principios de siglo de 33.000 habitantes, haya alcanzado casi el doble en la actualidad. Otras industrias más actuales han adquirido en la población mucha importancia, como la conservera, cosmética, bebidas espirituosas, plástico, etc. y también la antigua rama confitera, cuyas peladillas han dado fama desde siempre a la población.

En un principio se localizaron industrias en los cauces de los ríos para aprovechar los recursos hídricos pero estos emplazamientos, ya en desuso, están enclavados en zonas céntricas, lo que hace necesario actuar sobre la ciudad consolidada con el fin de resolver el problema de los enclaves industriales en entornos residenciales o en los márgenes de cauces que han quedado en situaciones centrales de la ciudad en difícil convivencia con los nuevos usos dominantes.

De acuerdo con el PGOU en tramitación, se considera que resulta un factor positivo en la configuración de la ciudad el que exista una cierta concentración de las superficies industriales y que se asegure su interrelación con una trama viaria que no interfiera en los suelos residenciales. Para ello se crea un nuevo sector industrial como remate de la zona sur que debe ser capaz de albergar la demanda de nuevo suelo industrial, bien como consecuencia de los traslados desde las zonas centrales, bien como resultado de nuevos asentamientos.



Zonas industriales de acuerdo con el Plan General Estructural, en tramitación

AFECCIONES TERRITORIALES Y FIGURAS DE PROTECCIÓN

La modificación planteada no altera el régimen vigente en materia de afecciones derivadas de la legislación sectorial.

CONCLUSIONES

Después del análisis ambiental y territorial realizado se puede concluir, como diagnóstico de la situación del medio ambiente en el ámbito de la actuación, que se tiene una zona completamente urbana integrada en una trama de viales y espacios públicos, que cuenta con todos los servicios típicos de esta clase de suelos (acceso

rodado, aceras, alumbrado público, infraestructura de agua potable, saneamiento, electricidad,...) y un medio urbano y antropizado ocupado por los usos industriales.

1.2.5 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL TERRITORIO

Dados los objetivos del plan, los cuales son muy limitados ya que solamente cambia la regulación detallada de las subzonas industriales, se considera que la modificación propuesta no tiene ningún efecto sobre el medio ambiente. En caso de tener algún efecto, éste sería positivo, ya que la modificación posibilita la implantación de usos (deportivo, cultural, etc.) de menor impacto ambiental en las zonas industriales.

Por todo lo expuesto se considera que la modificación planteada no presenta una alteración en el medio ambiente en relación con el planeamiento vigente y que el plan es viable desde el punto de vista ambiental y territorial.

1.2.6 INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

La modificación puntual propuesta no comporta ninguna incidencia en la estrategia territorial de la Comunidad Valenciana ni en ningún otro instrumento sectorial.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

1.3.1 MOTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Como ya se ha apuntado a grandes rasgos la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy (Alicante), sobre la compatibilidad de determinadas clases de uso dotacional con el uso industrial, que se pretende llevar a cabo y que es objeto de la presente memoria-solicitud de inicio de procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica, tiene por objeto la modificación de determinados artículos de las ordenanzas industriales, a los efectos de permitir la compatibilidad de algunas clases de uso dotacional con el uso industrial característico.

Concretamente, la presente modificación incide en la regulación detallada de los usos del suelo de una subzona que constituye una determinación de la ordenación pormenorizada, según el artículo 35 de la LOTUP, en su punto 1º, apartado d).

Dadas las características de la modificación y puesto que se limita a compatibilizar, en las zonas industriales, otros usos con menos incidencia ambiental que el característico de la zona, se considera que cumpliendo las condiciones del artículo 46.3.a) y b) de la Ley 5/2014 LOTUP, su tramitación debería corresponder a una Evaluación ambiental y territorial simplificada, regulada por el artículo 57 de la Ley 5/2014 LOTUP.

Por otra parte, el artículo 6 de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, LEA (BOE 22/12/2013), establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, según el cual se exigirá la evaluación ambiental simplificada en las modificaciones menores de los planes que afecten a los usos del suelo, cuando estos establezcan el marco para una futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Conforme a ello, entendemos que nos encontramos ante una modificación menor que no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial en sus directrices ni tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

En atención a estas circunstancias y no teniendo la mismas efectos significativos para el medio ambiente y el territorio consideramos que la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual que se pretende llevar a cabo debe resolverse por el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

1.3.2 SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

La elección de la alternativa B frente al resto (A y C) se ha realizado ya que soluciona la problemática de permitir una mayor compatibilidad de usos en las zonas industriales,

afectando solamente a las citadas zonas, cosa que no se da con el resto de alternativas, por lo que es la alternativa que se plantea para la modificación puntual del PGOU propuesta.

1.3.3 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN

La modificación puntual del PGOU que se tramita, en cuanto a la introducción de la compatibilidad del uso dotacional con el industrial en las zonas y polígonos industriales mencionados, supone la posibilidad de implantar otros usos con menor afección sobre el medio ambiente.

1.3.4 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN

Visto el alcance muy limitado de la modificación y los nulos efectos sobre el medio ambiente no se prevé medidas de seguimiento ambiental de la modificación, no obstante, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cuanto a seguimiento ambiental de planes.

Alcoi, 21 de junio de 2018
EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

Daniel Mullor Sanjosé

2. BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA

En documento adjunto.

